

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022.

A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00229-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Briyan Andrey Díaz Aguirre contra Julio Cesar Toro, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00229-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a Salud Total EPS, para que en el término de diez (10) días brinden información sobre la dirección electrónica del demandado y también para que indiquen quien es el pagador, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Se reconocerá personería a la apoderada actora para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Julio Cesar Toro y a favor de Briyan Andrey Díaz Aguirre por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, los que se ordena liquidar a la tasa del 1.5% mensual.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a Salud Total EPS, para que en el término de diez (10) días brinden información sobre la dirección electrónica del demandado y también para que indiquen quien es el pagador, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

CUARTO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. 320.459 para representar los intereses de la parte demandante según los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726e9c04a5c25b2e7b0c83ed4cc9e6399d896e600acd1fa212666103711b4a7f**  
Documento generado en 25/04/2022 12:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**